



LA OTRA CARA DE LA ILUSTRACIÓN. JOVELLANOS COMO ESTRATEGA POLÍTICO

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA
Universidad de Oviedo

Jovellanos: un político dedicado pero sin vocación

Jovellanos no fue un político vocacional. Las dos ocasiones en las que asumió un cargo gubernamental —en 1797 con su designación como Secretario de Gracia y Justicia, y en 1808 con su nombramiento como vocal por Asturias en la Junta Central— lo hizo más por su acendrado sentido de responsabilidad que por un deseo personal de acometer esa tarea. Si, como él mismo sostenía, la política no podía tener otro objeto que la felicidad de los pueblos (“Introducción” 892), el polígrafo asturiano, siempre guiado por el deseo de procurar la dicha pública, no podía renunciar a asumir responsabilidades gubernativas, incluso cuando le resultasen ingratas (Fernández Sarasola, “Dimensión política” 104).

Más cómodo con la sosegada vida intelectual que con la actividad política, su primera experiencia en este último campo le causó enorme desazón. Tras recibir el nombramiento como Secretario de Gracia y Justicia cursado por el Príncipe de la Paz, Jovellanos se sinceraba en su diario (13 de octubre de 1797): “¡Adiós felicidad, adiós quietud para siempre! Empieza la bulla, la venida de amigos y la de los que quieren parecerlo; gritos, abrazos, mientras yo, abatido, voy a entrar en una carrera difícil, turbulenta, peligrosa (...) ¡Dichoso yo si vuelvo inocente, dichoso si conservo el amor y opinión del público que pude ganar en la vida oscura y privada” (“Diario Tercero” 453-454). En la corte de Carlos IV, dirigida por Manuel Godoy y por María Luisa de Parma¹, el gijonés vislumbraba la más nefasta versión de la política, dominada por el arribismo y las intrigas, “el fraude y la lisonja”²; unos males que temía dañasen aquella buena imagen de ilustrado honrado que se había labrado entre sus gentes.

¹ En un primer momento Jovellanos vio a Godoy como un valedor, redactando unos “Borradores sobre el medio de promover la prosperidad nacional” (1796-1797). Sin embargo, no tardó en cambiar su imagen del Príncipe de la Paz, a quien en sus *Diarios* Jovellanos llamaba despectivamente como “Manolito”. Respecto de la reina, el ilustrado asturiano ya se había percatado desde un primer momento que se hallaba decidida a tomar parte en el gobierno de la nación. Ver “Enfermedad y muerte”. Un mal asunto para él, ya que entre Jovellanos y María Luisa de Parma existía una indisimulada y recíproca animadversión.

² Unos males que concebía casi como inseparables de la vida política, como muestra en su “Epístola II al abad Vachretien Mr. D’Eymar” (129).

Jovellanos también fue retratado como un político “de circunstancias” por parte de algunos de sus contemporáneos, que encomiaban más sus escritos que sus actos de gobierno. Así, por ejemplo, el conde de Toreno, narrando la actuación de Jovellanos durante su etapa en la Junta Central (1808-1810), aunque no dejaba de atribuirle algunas dotes de buen político (persistencia y convicción), le achacaba excesiva tenacidad y un “ánimo candoroso” del que a menudo se aprovechaban aquellos que le rodeaban (Toreno 365-366). Esta ingenuidad del ilustrado la acreditaba también Antonio Alcalá Galiano, quien relataba cómo el asturiano, con el ejército francés a las puertas de Madrid, todavía había confiado en la posibilidad de que surgiera un paladín español que plantase cara a las huestes enemigas e impidiese la rendición de la capital (Alcalá Galiano 53).

Ahora bien, quizás esta imagen de Jovellanos no se corresponda con la realidad. La lectura detenida de su correspondencia, de sus diarios y de los numerosos proyectos políticos que habían permanecido inéditos durante años —y rescatados con ocasión de la publicación de las “Obras completas” del asturiano— arrojan una versión bien distinta de Jovino, en particular durante su etapa como vocal de la Junta Central (1808-1810). La de un político sagaz, un destacado estratega y un planificador minucioso pero oportunista. Varios ejemplos avalan esta visión, un tanto desconocida, del ilustrado español.

La planificación estratégica

Una vez convencido de la virtud de un proyecto, Jovellanos no ahorra esfuerzos a fin de planificar los medios más idóneos para su ejecución. Experiencia no le faltaba: después de todo en 1792 había tenido que defender con denuedo la creación en su villa natal del Instituto de Náutica y Mineralogía, frente a los pertinaces intentos de obstrucción procedentes de la Audiencia de Asturias y de la Universidad de Oviedo.

En plena Guerra de la Independencia, y habiendo sido designado junto con el Marqués de Camposagrado como vocal por la Junta Superior de Asturias en la Junta Suprema Gubernativa del Reino (o Junta Central, como se la conocía habitualmente), Jovellanos tuvo ocasión de mostrar una sobresaliente capacidad para diseñar estrategias destinadas al logro de sus objetivos políticos.

El primer ejemplo de tal proceder se halla en sus maniobras dirigidas a reunir unas Cortes que, en ausencia del Rey (retenido por Napoleón en Bayona), debían cumplimentar el doble objetivo de abordar reformas ilustradas en España y formar un Consejo de Regencia que gobernase la nación hasta el deseado regreso de Fernando VII. Lejos de conformarse con convocar unas Cortes atascadas en su diseño medieval, Jovellanos planificó cuáles serían las reformas que convendría implantar en el futuro Parlamento, y cómo abordarlas superando la oposición del sector absolutista de la Junta Central (que no deseaba una representación nacional)

y conteniendo las aspiraciones del grupo liberal (que aspiraba a convocar un Parlamento a imitación de la Asamblea Nacional francesa).

Jovellanos proyectó, así, una vía intermedia entre el inmovilismo absolutista y lo que él identificaba como el exceso liberal, diseñando unas Cortes que conciliasen el respeto a las Leyes Fundamentales con la introducción de mejoras que las adecuasen al espíritu del siglo. A fin de concretar su plan, el gijonés contó con la inestimable ayuda de dos buenos amigos británicos: Lord Holland y el médico privado de éste, John Allen (Tomás y Valiente 753-815). El primero, sobrino del líder *whig* Charles James Fox, había conocido a Jovellanos a los dieciocho años, en el curso de un viaje por España, Francia e Italia destinado a conocer a algunos de los más sobresalientes próceres de esos países. Aunque durante años la relación entre el lord británico y Jovellanos pareció languidecer, Lord Holland no se olvidó de su colega español. De hecho, durante el encierro de Jovellanos en el castillo de Bellver (1801-1808), Holland llegó a solicitar al almirante Nelson que dirigiese una expedición naval para rescatar a su admirado amigo, aunque tal maniobra no llegó a hacerse realidad. Nada más ser liberado Jovellanos, en mayo de 1808, Lord Holland le escribió, instándole a que asumiese un activo papel en el gobierno y emplease sus talentos para instaurar en España la libertad de imprenta y para reunir un Parlamento nacional, únicas vías no sólo para librar la Guerra de la Independencia, ya en curso, sino también para modernizar el país.

Entre abril y junio de 1809, Lord Holland llegó a instalarse en Andalucía (Sevilla, Jerez de la Frontera y Cádiz), siempre muy cerca de Jovellanos, al hallarse entonces la Junta Central reunida en Sevilla adonde la habían precipitado las acometidas de los ejércitos galos. A partir de ese momento, las reuniones y el cruce de correspondencia entre ambos para tratar de las cuestiones políticas de España resultaron constantes. Para mayor consuelo de ambos, contaban en ese momento también con la presencia del médico personal de Lord Holland, John Allen, un destacado experto en la política británica, encargado de elaborar uno de los volúmenes del *Annual Register* (1806) y, posteriormente, autor de uno de los más importantes tratados sobre la prerrogativa regia en Gran Bretaña (*An Enquiry into the Rise and Growth of the Royal Prerogative in England*, 1830).

En estas conversaciones, Jovellanos, Lord Holland y John Allen fueron delineando el modelo de Cortes que consideraban más apropiado para España y que, en sustancia, consistía en respetar la composición estamental que fijaban las Leyes Fundamentales españolas, pero modernizándola a partir de un émulo de la estructura bicameral del Parlamento británico. Esta propuesta, que ha sido catalogada como un auténtico “proyecto constitucional” (Artola y Flaquer Montequí 42-44), entrañó un minucioso diseño, en el que Jovellanos y sus amigos británicos se recomendaban recíprocamente lecturas históricas (Francisco Martínez Marina o Capmany) y políticas (las leyes reguladoras de la *House of Commons*), y debatían largamente sobre los beneficios de su proyecto. En este proceso, John Allen

y Lord Holland elaboraron para Jovellanos un borrador de organización de las Cortes en el que se recogía la síntesis de aquellas lecturas y debates (Allen y Holland 182-196). En mayo de 1809, John Allen iría más lejos, redactando un detallado trabajo en el que se determinaba el número de diputados que debían tener las futuras Cortes, las villas que habrían de estar representadas en ellas, y el modo de implantar en España el bicameralismo. El texto sería de inmediato impreso en Londres bajo el título *Suggestions on the Cortes*, encabezado por una dedicatoria al ilustrado español.

Jovellanos prestó particular atención a cuanto le enseñaban sus colegas británicos y, de hecho, instó a la traducción de las *Suggestions on the Cortes*, cometido que pensaba delegar en su sobrino Juan María Tineo Ramírez, aunque finalmente fue llevado a cabo por un liberal anglófilo muy querido por el propio Jovellanos, Andrés Ángel de la Vega Infanzón, que las publicó bajo el título *Insinuaciones sobre Cortes* en el mismo año de 1809.

Para lograr que el plan de Cortes así diseñado se plasmase en la realidad, Jovellanos instó desde sus primeros escritos oficiales a que la Junta Central convocase Cortes, algo que finalmente se verificó el 22 de mayo de 1809, fecha en la que se expidió el primero de los Decretos de reunión de Cortes. Superado tal trámite, el segundo objetivo para la consecución del plan consistía en lograr que el futuro Parlamento se organizase según el esquema que habían diseñado Jovellanos y sus colegas ingleses. A tal fin, el ilustrado español consiguió que la Junta Central formase una Comisión de Cortes, que debía estudiar los pormenores de la organización del futuro Parlamento (Suárez 133-138), y de la que el propio Jovino fue elegido como vocal. De este modo, la planificación estratégica seguía su curso, al encontrarse en el seno del órgano que debía decidir cómo organizar las Cortes, y Jovellanos hizo de inmediato partícipe a Lord Holland de las buenas expectativas para su común proyecto, al que se referían como “el grand affaire” (Jovellanos, “Correspondencia 4^a” 155-156).

Jovellanos era consciente, además, de que su prestigio le proporcionaba una posición privilegiada ante el resto de los vocales, al punto de que sus observaciones en la Comisión serían ratificadas casi de inmediato. Sólo debía sortear el escollo de dos miembros de la Comisión que le eran hostiles —Francisco Javier Caro y Rodrigo Riquelme, vocales por Castilla y Granada, respectivamente— pero para su fortuna tuvieron que abandonar dicho órgano cuando fueron designados para otro recién creado (la sección o Comisión Ejecutiva) dejando expedito el camino al ilustrado asturiano. A partir de entonces, su programa político fue aprobado sin obstáculos en el seno de la Comisión de Cortes. Aun así, la propuesta bicameral —uno de los puntos fuertes del programa de Jovellanos— sufrió un serio contratiempo cuando otro órgano de la Junta Central —la llamada Junta de Ceremonial, que también tenía voz en la forma de reunión de las Cortes— decidió oponerse al plan de Jovellanos. Pero este tropiezo no sirvió sino para poner de manifiesto la tenacidad del gijonés y sus dotes para planificar estrategias: sabedor de que la decisión final le correspondía al pleno de la

Junta Central, elevó a éste un escrito en el que insistía en su plan bicameral. No resulta posible saber si llevó a cabo algún tipo de maniobra adicional para convencer a los vocales de la Junta Central, pero lo cierto es que ésta finalmente descartó la postura de la Junta de Ceremonial, decantándose por la propuesta jovellanista. Tan es así, que incluso encargó al propio Jovellanos que redactase el “Último Decreto de la Junta Central sobre la celebración de las Cortes” (29 de enero de 1810), en el que debía indicarse el modo en el que se convocarían las Cortes. Sin duda el gijonés había sabido planificar con habilidad su proyecto parlamentario: desde el diseño extramuros de la Junta Central (mano a mano con Lord Holland y John Allen), hasta la formación de la Comisión de Cortes, el convencimiento al pleno de la Junta Central para que aceptase su modelo de Parlamento, y la elaboración misma de la norma que debía convertir ese plan en una realidad.

El bicameralismo no fue, sin embargo, el único aspecto en el que Jovellanos elaboró un cuidadoso plan que demuestra su capacidad estratégica. Hizo otro tanto a la hora de garantizar que esas Cortes bicamerales que se debían reunir cuando la ocupación militar lo permitiese no fuesen constituyentes, como pretendían los liberales, sino que se limitasen a reformar las antiguas Leyes Fundamentales, así como a introducir mejoras en la legislación positiva española. ¿Y cómo lograr este objetivo? El 22 de mayo de 1809 la Junta Central expidió el primero de los Decretos de convocatoria de Cortes dictados durante la Guerra de la Independencia, y en él se solicitaba a particulares e instituciones que elevasen sus observaciones sobre asuntos tales como los medios para asegurar las Leyes Fundamentales y mejorar la legislación, o las reformas que debían introducirse en la hacienda pública, en el ejército o en la educación (Fernández Martín 560). Puesto que se esperaba una avalancha de informes, Jovellanos requirió a la Junta Central para que se constituyesen unas “Juntas auxiliares”, integradas tanto por vocales de la Central como por expertos ajenos a ella, y que venían a coincidir con las materias consultadas a la nación, de modo que cada Junta se ocuparía de examinar los informes referidos a su propio ramo y estudiarlos con detención. La intención apenas oculta de Jovellanos era que cuando se reuniesen las Cortes éstas ya contasen con detallados estudios sobre las reformas que habrían de llevar a cabo, de modo que sus decisiones ya se encontrasen si no orientadas, al menos sí influidas por aquellos trabajos previos.

Constituidas las Juntas (siete en total)³, Jovellanos fue el encargado de elaborar las Instrucciones o reglamentos de cinco de ellas, señalando los

³ Juntas de Ordenación y Redacción, Medios y Recursos Extraordinarios, Hacienda, Instrucción Pública, Materias Eclesiásticas, Ceremonial y Legislación. Todas ellas se formaron en 1809.

objetivos que debían cumplimentar⁴. El ilustrado asturiano convirtió estas Instrucciones en detallados programas reformistas, anticipando muchas de las decisiones que, en realidad, deberían adoptar las propias Juntas auxiliares. Baste comprobar la norma dictada para la Junta de Instrucción Pública que, conocida como *Plan de educación pública*, conforma un auténtico tratado educativo, o la norma elaborada para la Junta de Hacienda, que constituye todo un programa hacendístico. Pero su planificación estratégica alcanzó todavía unas mayores cotas en la Instrucción elaborada para la Junta de Legislación. En ella, el prócer asturiano plasmó su ideario constitucional, al imponer que la Junta de Legislación se encargase de proponer a las futuras Cortes las reformas que exigían las Leyes Fundamentales; “reformas”, que no un proceso constituyente. De este modo, a través de la Instrucción de la Junta de Legislación, Jovellanos empezaba a trazar su plan para desactivar las pretensiones constituyentes de los liberales españoles, a la sazón influidos por las teorías de Emmanuel Joseph Sieyès. Con este objetivo en mente, Jovellanos encomendaba a la Junta auxiliar recopilar las Leyes Fundamentales, que él mismo se encargaba de definir como aquéllas que regulaban el derecho público interior de España, fijaban la forma de gobierno, y determinaban los derechos del Rey, de la Nación y de los españoles. Hecha la recopilación, la Junta de Legislación debía uniformar las normas y proponer las mejoras que considerase convenientes, e incluso proponer alguna nueva Ley Fundamental, pero sólo para la garantía de las ya existentes y sometida a ellas (Jovellanos, “Instrucción” 264-270).

Un último ejemplo de la capacidad de Jovellanos para la planificación estratégica, sin duda menos conocido, fijaba su mirada en los territorios españoles en ultramar. Asediada España por las tropas napoleónicas, a comienzos de 1810 apenas el reducto de Cádiz lograba oponer numantina resistencia, y Jovellanos, que ya había tenido que emigrar con la Junta Central de Aranjuez a Sevilla y de ahí a Cádiz, empezaba a temer que esta última plaza también cayese, quedando toda la península en manos de los franceses. Así pues, elaboró un nuevo plan que, con fundamento, se ha definido de “repliegue estratégico” (Franco Pérez 349-356). En una misiva dirigida el 3 de febrero de 1810 a Francisco Saavedra, miembro del Consejo de Regencia que acababa de sustituir a la Junta Central al frente del gobierno español, Jovellanos le proponía un proyecto político destinado a que el centro del gobierno español se implantase en América, fijando allí la sede desde la que seguir combatiendo a Napoleón hasta su definitiva expulsión de la península. A tales efectos, recomendaba enviar a ultramar navíos militares que, bajo la excusa de acudir a recaudar dinero, en realidad

⁴ Las únicas Instrucciones que no elaboró Jovellanos fueron las de la Junta de Ceremonial de Cortes y la de la Junta de Materias Eclesiásticas, si bien para esta última al menos redactó unos breves apuntes.

se apostasen en aquellos territorios para defenderlos frente a cualquier pretensión territorial procedente de Gran Bretaña o Francia. Hasta América también deberían desplazarse ingenieros y constructores para fortificar aquellas provincias, y oficiales con los que ir levantando una marina y un ejército. A continuación acudiría a aquel territorio el propio Consejo de Regencia, que establecería allí su corte, acompañándose de artesanos, industriales y sabios que permitiesen tanto el adecuado funcionamiento del gobierno, como un próspero desarrollo de las poblaciones americanas. Mientras tanto, decía Jovellanos, también habría que procurar la presencia de espías en el bando francés que obstaculizasen su gobierno, debilitándolo para posibilitar en cualquier momento una “contrarrevolución” impulsada desde ultramar y que permitiese liberar España del yugo francés (Jovellanos, "Carta a Francisco Saavedra" 350). Sin duda esta propuesta se hallaba cargada de buenas intenciones y de utopía, pero huérfana de una visión real respecto de las posibilidades de llevarla a cabo. Sin embargo, muestra hasta qué punto Jovellanos se anticipaba al hipotético futuro de la metrópoli y diseñaba estrategias encaminadas a su supervivencia y liberación.

El oportunismo político

La habilidad política de Jovellanos también se refleja en el oportunismo del que a menudo hizo gala durante su presencia en la Junta Central, no desperdiciando las ocasiones que se le presentaban para realizar sus planes.

El mejor reflejo de esta faceta poco conocida de Jovellanos se halla en los borradores normativos que diseñó nada más incorporarse a la Junta Central. En efecto, recién ingresado en este órgano, y habida cuenta de su demostrada capacidad intelectual, se le comisionó para que elaborase el Reglamento que debía regir dicha institución. Jovellanos aprovechó la coyuntura para insertar en la norma su objetivo de convocar Cortes, por más que este aspecto no guardase una relación directa con el asunto que se le había encargado. Es cierto que los primeros borradores de Reglamento se ciñeron más al tema que se le había encomendado, y fijaron cuestiones tales como el salario de los vocales de la Junta Central, su uniforme, el tratamiento que recibirían o el modo en que se organizarían sus reuniones. Sin embargo, de forma subrepticia logró incluir ya alguna alusión, primero indirecta y luego explícita, a las Cortes. Para ello hizo uso de la idea de que en el Reglamento no podían obviarse los objetivos que debía perseguir la Junta Central. Y así, ya en el primer borrador, le asignó la misión de formar un Consejo de Regencia “interino” (“Borrador de proyecto de Reglamento” 73). En el segundo, aclararía más esa interinidad: la Regencia que debía formar la Junta Central sólo duraría hasta que se convocasen las Cortes (“Proyecto de Reglamento” 77). De este modo, sin hacer ruido, había logrado que un Reglamento de la Junta Central incorporase una referencia a las Cortes. Esta idea quedaría ratificada en el tercer borrador y en el texto definitivo, conocido como “Dictamen sobre la institución del gobierno interino” (7 de octubre de 1808).

Pero el oportunismo político de Jovellanos resulta todavía más evidente en un aspecto incluido en ese tercer borrador de Reglamento mencionado. En él, aparte de señalar que la Junta Central debía convocar Cortes, indicaba que éstas debían acometer profundas reformas en el gobierno nacional que, en sustancia, no eran sino un resumen del programa de la Ilustración española: resultaba necesario que fomentasen la agricultura, la industria y el comercio, que abordasen profundas reformas en el ejército y la marina, y que estipulasen sistemas estables para la Real Hacienda teniendo en cuenta los “buenos sistemas de economía política” adaptados a la población y recursos nacionales. Pero el aspecto donde realmente se evidencia ese oportunismo de Jovellanos reside en una destacada frase que los estudiosos del gijonés han pasado por alto: “Es menester —decía— que [el próximo Parlamento nacional que se reúna] lo acuerde ahora, porque después y cuando haya logrado la restitución de su deseado rey, o bien otro de su familia, o en falta de ella, otro que eligiere, ya no lo podrá hacer con tanta libertad y seguridad” (“Proyecto de dictamen” 82).

A pesar de la afición de Jovellanos por la Monarquía, y de su interés en que se repusiese a Fernando VII en el trono español, consideraba que la situación política de España —con el rey ausente— era propicia para abordar profundas reformas institucionales que en presencia del Monarca difícilmente podrían realizarse. Era una afirmación lo suficientemente osada como para que el gijonés la eliminase del texto final, pero evidencia el sentir de Jovellanos a este respecto. Su postura aquí no es muy distinta a la que esgrimieron los liberales de las Cortes de Cádiz, a pesar del abismo ideológico que los separaba: también estos últimos tenían la intención de aprovechar la vacancia del trono para cambiar profundamente el sistema español, lo que en su caso suponía aprobar un texto constitucional que no podría haberse elaborado de haber estado Fernando VII en la península. No en balde a su regreso, en 1814, lo derogó de forma inmediata, tras lo cual persiguió a los autores de aquella norma que, a su entender, había menoscabado su poder absoluto.

Aunque Jovellanos no deseaba llegar tan lejos como los constituyentes liberales, sabía que no habría un momento mejor que aquel para introducir las profundas enmiendas que necesitaba el Estado español. Su experiencia con Carlos IV, un rey que no había seguido en absoluto la senda ilustrada de Carlos III y que lo había encerrado en Mallorca a raíz de una delación anónima, le había servido para desconfiar de los Borbones. Bien es cierto que Fernando VII todavía no había mostrado a la nación la mezquindad que lo retrataría desde su regreso en 1814, pero al menos Jovellanos creía conveniente recelar y aprovechar su ausencia para acometer cambios, incluso en una coyuntura tan desfavorable como la de una guerra.

Otro ejemplo manifiesto del oportunismo político en Jovellanos se refiere a su tibieza a la hora de reconocer formalmente en la España de la Guerra de la Independencia una plena libertad de imprenta, a pesar de ser él mismo un ávido consumidor de prensa tanto nacional como extranjera

(Urzainqui 885-897). Fue éste uno de los escasos puntos en el que Lord Holland y él discreparon. El británico le insistía en la contradicción que suponía pedir al pueblo español que sacrificase sus vidas contra los franceses, mientras se le prohibía expresarse libremente. “Deje usted que hablen, que escriban —le recomendaba Lord Holland desde Jerez de la Frontera en abril de 1809— y, más que todo, que sepan lo que hace, lo que dice y lo que piensa su gobierno (...) puesto que el gobierno es suyo y las cosas que se tratan allí tuyas, me parece a mí que tengan derecho a conocerlas” (Jovellanos, “Correspondencia 4^a” 96). De hecho, en la propia Junta Central ya se habían recibido sendos escritos de Álvaro Flórez Estrada e Isidoro Morales relativos a la libertad de imprenta e instando a su implantación en España. Y uno de los vocales de la Junta Central, el aragonés liberal Lorenzo Calvo de Rozas también elevó por su parte el 12 de septiembre de 1809 una propuesta para que el órgano declarase dicha libertad (Calvo de Rozas 15-19).

Jovellanos, sin embargo, no tuvo prisa en que la Junta Central aprobase una ley reguladora de la imprenta, aunque él mismo era consciente de que aquella libertad funcionaba *de facto* en España. Esta renuencia de Jovellanos hacia la declaración formal de la libertad de prensa no debe interpretarse, ni mucho menos, como una actitud hostil hacia ella, ya que, en realidad, la consideraba un mecanismo imprescindible para ilustrar a los pueblos. De hecho, había llegado a traducir los discursos pronunciados en la Asamblea Nacional francesa entre Louvet, Pastoret y Boissy d’Anglas sobre esa libertad (“Diario 2^o” 529-531), y reconocía sin reparos que la imprenta resultaba indispensable para la instrucción pública (Jovellanos, “Bases” 826). Ahora bien, ello no le impedía considerar que la Junta Central también debía tener presente los abusos que podían derivarse del uso de la imprenta y que, por tanto, era preciso evitar⁵.

Ciertamente esta postura de Jovellanos no respondía sólo al oportunismo, sino también a la convicción de que un pueblo al que le faltaba instrucción podía fácilmente excederse en el uso de la imprenta. El gijonés era partidario de que las reformas fuesen paulatinas y que sólo se implantasen cuando la nación se hallase preparada para asumirlas sin conflicto. De ahí, por ejemplo, que a finales del XVIII hubiese criticado el radicalismo de su hasta entonces amigo, el inglés Alexander Hardings (Jardine, como Jovellanos lo llamaba), partidario de los cambios bruscos:

⁵ Abuso que vivió en sus carnes Jovellanos cuando la *Gazeta Política y Literaria* reprodujo una noticia del *Gibraltar Chronicle* de 8 de julio de 1809 donde se legitimaba la disolución que el Marqués de la Romana había efectuado de la Junta Superior de Asturias, asunto que había criticado con dureza Jovellanos. Ante esta publicación, el propio Jovellanos y Camposagrado elevaron un escrito en el que solicitaban reparación por las falsedades de la noticia, aunque desde luego no aprovechaban la situación para pedir ningún tipo de censura. El texto, inédito y de gran interés, lo ha recuperado Laspra Rodríguez.

España, decía Jovellanos, no se hallaba preparada para asumir una Constitución tan avanzada como la francesa de 1791, ni aun un sistema de gobierno como el que proponía William Godwin en su obra *Political Justice* (Jovellanos, "Diario 1^o" 635-636). Del mismo modo, cuando las Cortes de Cádiz declararon la libertad de imprenta, Jovellanos mostró su disgusto a Lord Holland por tan precipitada medida, considerando que sin una buena Constitución, la libertad de imprenta representaba un peligro, al permitir la entrada en España de obras extranjeras (citando expresamente a Rousseau, Mably, Locke, Harrington y Sidney) cuyas teorías políticas podían "alucinar" a los jóvenes liberales moviéndoles a aprobar una Constitución revolucionaria (Jovellanos, "Correspondencia 4^a" 423). A pesar de que el propio Jovellanos había elaborado el Proyecto de Reglamento y Juramento para la Suprema Regencia (29 de enero de 1810) en el que se decía que este órgano debía proponer una ley de imprenta a las Cortes, entendía que tal norma debía suceder a la reforma de las Leyes Fundamentales, y no antecederla.

Todo ello parece mostrar que Jovellanos consideraba que, por razones de oportunidad, no había llegado todavía el momento de instalar la libertad de imprenta. Y ello porque veía crecer en España posturas políticas cada vez más radicales, a la par que las constantes críticas al gobierno y su acción militar podían minar la confianza nacional en sus instituciones en el delicado curso de la contienda bélica. Aun así, la honradez de Jovellanos le llevaba a respetar la libertad de prensa que de hecho existía, y buena prueba de ello fue su rechazo hacia las presiones que recibió el *Semanario Patriótico* por parte de la Junta Central y que motivaron la suspensión del diario editado por Quintana y Blanco White (Hocquellet 166). Jovellanos expresó claramente su oposición a estas injerencias de la Junta Central, a pesar de que el *Semanario Patriótico* alimentaba el liberalismo radical, muy distante de las teorías políticas de Jovellanos (Jovellanos, "Memoria" 542-545; Jovellanos, "Correspondencia 4^a" 288). Oportunidad política no significaba, en el caso de un prócer tan honrado como Jovellanos, arbitrariedad.

La adaptabilidad política

No le faltaba cierta razón al conde de Toreno cuando decía que Jovellanos era tenaz y que defendía con denuedo sus ideas. Pero ello no impidió que tuviese la suficiente habilidad política como para adaptar esas mismas ideas al cambio de las circunstancias, permitiendo a su ideario evolucionar y no caer en el inmovilismo.

Buen ejemplo de esta adaptabilidad se halla en la alteración de postura respecto al modo en que debía organizarse el poder ejecutivo durante la vacancia del trono. Inicialmente influido por un escrito anónimo que circulaba en 1808 —*Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reino con arreglo a nuestra Constitución* (Imprenta de Ibarra, Madrid, 1808)— y cuyo verdadero autor era Juan Pérez Villaamil, Jovellanos defendió que el poder ejecutivo, en ausencia del Rey, debía quedar en manos de una

Regencia, interinamente designada por la Junta Central, y que sería sustituida por otra no provisional que nombrasen las Cortes cuando se reuniesen. Esto era lo más acomodado a la “Constitución histórica” o Leyes Fundamentales del Reino, y por tanto la senda que debía seguirse al parecer del ilustrado asturiano.

Ahora bien, enseguida se percató Jovellanos de que el Consejo de Regencia podría representar un obstáculo para la libertad de España y para el restablecimiento de Fernando VII. En primer lugar, porque había partidarios de poner al frente del Consejo de Regencia a miembros de la Familia Real que podían esgrimir derechos sucesorios, complicando el retorno de Fernando VII. El nombre del cardenal de Borbón (Luis María de Borbón y Vallabriga), hijo del infante Luis Antonio de Borbón, era uno de los más citados (Rodríguez López-Brea 161-162), incluso en el propio escrito de Pérez Villamil (Pérez Villamil 38). Pero no tardaron en postularse otros aspirantes. La infanta Carlota se dirigió a Jovellanos (sin duda creyendo que éste era el presidente de la Junta Central) para dejarle claros sus derechos para asumir la Regencia del Reino (Jovellanos, “Correspondencia 4^a”, 24-25). Jovellanos, sin embargo, con enorme prudencia, se manifestó en contra de las pretensiones de ambos miembros de la Familia Real. En el caso de la Infanta, por partida doble: por una parte, respondió a su misiva con una epístola en la que, en términos cargados de decoro, declinaba la oferta (Jovellanos, “Correspondencia 4^a” 121); por otra, en un escrito elevado a la Junta Central en el que el gijonés rechazaba las aspiraciones de la Infanta no sólo por formalismos jurídicos (invocaba la falta de publicidad de la abolición de la Ley Sálica en las Cortes de 1789), sino también políticos (Jovellanos, “Exposición” 330-336). En este último punto, el gijonés apuntaba al rechazo que tal nombramiento habría de ocasionar en la América española, ya que la Infanta, cónyuge del Príncipe Regente de Portugal, era a la sazón princesa de Brasil y, por tanto, podría reunir en sus manos la América española y la portuguesa.

Pero, incluso esquivadas estas pretensiones dinásticas de encabezar el Consejo de Regencia, Jovellanos empezó a percibir que existían otros intereses espurios en torno a ese órgano que antaño él mismo había considerado conveniente reunir. Convocadas ya las Cortes el 22 de mayo de 1809, Jovellanos se percató de que sus principales detractores en el seno de la Junta Central, absolutistas como Palafox o el Marqués de la Romana, eran precisamente los que con más denuedo insistían en que había que reunir al Consejo de Regencia. Con gran perspicacia, el asturiano entendió la jugada: aquéllos aspiraban a una Regencia absolutista que, reemplazando a la Junta Central, abortase la futura reunión de las Cortes (Fernández Sarasola, “La organización” 733-734). En efecto, el 21 de agosto de 1809, Francisco Palafox, vocal por Aragón, presentó ante la Junta Central una moción para formar una Regencia, alegando la incapacidad de “*este cuerpo enorme*” (esto es, la Junta Central) para gestionar la guerra. A raíz de esta propuesta, Jovellanos elaboró un dictamen en el que, mostrando su cambio de

perspectiva, señalaba que no existía motivo alguno para urgir una reunión de regentes que la opinión pública más reflexiva no reclamaba. Argumentaba el gijonés que la Junta Central ya había asumido el carácter de Regencia provisional y que, hallándose ya tan próxima la convocatoria de las Cortes, no tenía sentido sustituirla por un nuevo órgano ejecutivo que también habría de ser provisional, ya que cuando se reuniese el Parlamento éste decidiría la forma de gobierno más conveniente ("Dictamen sobre la formación" 233-240). La solución que propuso entonces el gijonés consistía en designar dentro de la Junta Central una Comisión o sección que se encargase de la ejecución ordinaria, es decir del gobierno del día a día, quedando el pleno de la Junta Central para decisiones de mayor trascendencia ("Dictamen sobre la concentración" 246-247). La propuesta de Jovellanos contó con el apoyo de algunos de sus compañeros: Camposagrado pidió que se formase una Comisión ejecutiva de cinco vocales; Villeda también se sumó a la idea de crear una "Sección" ejecutiva, aunque de seis miembros, en tanto que Martín de Garay, en una propuesta algo diferente, expuso su deseo de que la Junta Central se escindiera en dos bloques, uno más numeroso, que asumiría el poder legislativo como remedo de Cortes, y otro más restringido, que ejercería las funciones ejecutivas. Finalmente el pleno de la Junta Central siguió el parecer de Jovellanos y, abandonando momentáneamente la reunión de un Consejo de Regencia, instaló en su seno una sección ejecutiva. Con ella, Jovellanos triunfó por partida doble: no sólo al posponer la creación de una Regencia, sino también porque, como ya se ha señalado con anterioridad, en la sección ejecutiva recién formada se integraron dos de los principales opositores de Jovellanos en la Comisión de Cortes (Francisco Javier Caro y Rodrigo Riquelme), dejándole el camino expedito en esta última.

La postura de Jovellanos suponía una rectificación radical de cuanto había sostenido hasta el momento, ya que nunca con anterioridad había identificado a la Junta Central con una suerte de "Regencia *de facto*". Ejercía el poder ejecutivo —ciertamente— pero por derivación de las Juntas Supremas Provinciales que lo habían elegido y de forma anómala. De hecho, ese origen excepcional constituía el argumento esgrimido por Jovellanos hasta entonces para defender la necesidad de un Consejo de Regencia, más acomodado a las Leyes Fundamentales. Pero, con su cambio de actitud, Jovellanos estaba pidiendo de pronto que se desoyera la antigua "Constitución del Reino" para, en su lugar, introducir una flagrante innovación: formar una sección ejecutiva en el seno de un órgano ya de por sí anómalo cual era la Junta Central. Sin lugar a dudas, Jovellanos se había adaptado a las circunstancias políticas, poniendo por delante la oportunidad a la legalidad.

No fue, sin embargo, el único caso. Con ocasión de la organización de las futuras Cortes —el gran objetivo de Jovellanos, según hemos visto— volvió a rectificar sus posturas adaptándolas a las circunstancias políticas. Y lo hizo nada menos que en el aspecto más destacado de su propuesta para las futuras Cortes: el bicameralismo.

Como ya se ha mencionado, el ilustrado español era partidario de importar a España el sistema británico de “checks and balances” que habían descrito los más conocidos comentaristas de la “Constitución inglesa”: Voltaire, Montesquieu, De Lolme, Blackstone y Bolingbroke. Un sistema basado en controles recíprocos entre el Rey y el Parlamento, y que, para funcionar convenientemente, requería que este último se dividiese en dos Cámaras, democrática la una y aristocrática la otra. De este modo, la segunda Cámara actuaría como freno tanto de la tiranía del Rey (alineándose en ese caso con la Cámara baja democrática) como de las aspiraciones revolucionarias del pueblo (uniendo fuerzas en tal tesitura con el Monarca). En realidad, este sistema, definido en términos casi mecanicistas, se había ido abandonando paulatinamente en la propia Gran Bretaña desde el reinado de la Reina Ana (1702-1707), y había empezado a sustituirse en la práctica —que no en las normas escritas o *statute law*— por un sistema parlamentario de gobierno en el que el principal peso político se hallaba en el Gabinete y la Cámara de los Comunes. Nada de esto, sin embargo, percibió Jovellanos, a pesar de haber leído los discursos de Charles James Fox y William Pitt (Clément 198), donde se evidenciaban estos cambios operados en la práctica política. Jovellanos seguía anclado, pues, en una concepción periclitada de la Constitución inglesa, aunque para su disculpa debe reconocerse que seguía siendo la más extendida en la propia Gran Bretaña, y así continuó al menos hasta el debate de la *Reform Act* en 1832 (Varela Suanzes-Carpegna 145-148).

Pues bien, en esta querencia por el bicameralismo, Jovellanos no se hallaba solo. Como ya se ha mencionado, contaba con el apoyo de Lord Holland y John Allen, quienes de hecho le habían aclarado algunas dudas sobre el funcionamiento del sistema bicameral inglés. Sin embargo, en un primer momento, Jovino y sus colegas británicos discreparon en cuanto al *tempo* para implantarlo en España. Cuando John Allen remitió a Jovellanos el escrito que luego reuniría bajo el título *Suggestions on the Cortes*, ya le solicitaba que la Junta Central impusiese el bicameralismo en las próximas Cortes que habían convocado. Sin embargo, Jovellanos rechazó esta idea con contundencia: “¿Es este plan el que debe seguirse en la composición de las primeras Cortes? He aquí en lo que no consentiré. Novedad tan grande no la debería hacer un soberano rodeado del poder y de la ilusión de su dignidad. ¿Harala una Junta cuya autoridad no tiene apoyo en la ley ni en una voluntad nacional expresada conforme a ella, ni conforme a ninguna inveterada costumbre” (“Correspondencia 4^a” 197).

La postura de Jovellanos era en este punto la de un jurista respetuoso con las formas jurídicas: el bicameralismo no se hallaba hasta entonces implantado en España, de modo que dicha novedad constituía una reforma de la “Constitución histórica”. Ahora bien, tal cambio, por cuanto afectaba a la organización interna de las Cortes, debían decidirlo ellas mismas; no podría realizarlo de forma unilateral el Monarca, de hallarse presente, y por tanto mucho menos podría abordarlo un órgano provisional

y anómalo cual era la Junta Central. Así pues, lo procedente era reunir unas Cortes con la estructura tradicional (tres estamentos reunidos en una sola Cámara) y que fueran ellas las que, expuesta la conveniencia del bicameralismo, decidiesen si debían dividirse en dos Cámaras. La coherencia de Jovellanos en este punto resultaba indiscutible.

Ahora bien, en sus conversaciones y misivas, Lord Holland y John Allen transmitieron a Jovellanos su preocupación de lo que podía acontecer si se permitía que fuesen las futuras Cortes las que decidiesen si deseaban organizarse conforme al plan bicameral. El liberalismo español, inclinado hacia el modelo revolucionario francés y hostil hacia el bicameralismo de corte británico, cobraba cada vez más fuerza. Si las Cortes llegaban a integrarse en su mayoría por liberales (como de hecho así fue cuando finalmente se reunieron las Cortes de Cádiz) era muy posible que rechazasen la estructura bicameral y se viniese abajo todo el proyecto diseñado por Jovellanos, Lord Holland y John Allen.

El ilustrado español se dio cuenta de las razones expuestas por sus colegas británicos. De hecho, él mismo había sido testigo de la fuerza que cobraba el ala liberal dentro de la Junta Central, comandada por el vocal aragonés Lorenzo Calvo de Rozas y apuntalada por el adjunto de la Secretaría, Manuel José Quintana. Así pues, a partir del mes de junio de 1809, Jovellanos imprimió un giro radical a sus planteamientos y, sumándose al parecer de Lord Holland y John Allen, empezó a reclamar en el seno de la Junta Central que las Cortes se convocasen ya con una organización bicameral. Una vez más la conveniencia política había alterado los planteamientos de Jovellanos, permitiendo que la oportunidad se impusiese a los formalismos jurídicos y a las convicciones teóricas. Y, como vimos, Jovellanos logró que esta nueva postura llegase a ser compartida por el pleno de la Junta Central, cuyo Último Decreto (29 de enero de 1810), redactado por el propio Jovellanos, convocaba ya unas Cortes bicamerales.

El control de daños

Jovellanos había tenido un enorme ascendiente dentro de la Junta Central y ello había permitido que la mayoría de sus planteamientos obtuviesen el respaldo del pleno: la convocatoria de las Cortes, la formación de una sección ejecutiva o la implantación del bicameralismo fueron, como hemos visto, algunos palmarios ejemplos. Sin embargo, una vez disuelta la Junta Central en enero de 1810 —debido sobre todo a las presiones de las Juntas Superiores de Sevilla y Cádiz, dominadas por el liberalismo—, Jovellanos no se hallaba en condiciones de garantizar el respeto de aquellas resoluciones. No en balde la Junta Central se disolvió rodeada de oprobio, entre infundadas acusaciones de apropiación de fondos públicos y de intento de perpetuarse en funciones (V.V.AA., 4-33); unas acusaciones de las que trataron de defenderse los vocales y que, en el caso de Jovellanos, motivó la elaboración de su más destacado texto político, la *Memoria en*

defensa de la Junta Central (1811), redactado poco antes de su fallecimiento y cuya impresión ni siquiera llegó a ver.

A fin de sustituir a la desprestigiada Junta Central, el 27 de enero de 1810 se formó un Consejo de Regencia integrado por cinco miembros: Pedro de Quevedo (Obispo de Orense), Francisco Saavedra, Francisco Javier Castaños, Antonio Escaño y Miguel de Lardizábal (que sustituyó al electo Esteban Fernández de León, quien no llegó a ocupar el cargo). Los augurios de Jovellanos se hicieron entonces realidad, puesto que en la Regencia —que él había logrado posponer hasta el último momento— se habían integrado destacados partidarios del absolutismo (como el Obispo de Orense y Lardizábal) quienes, como había temido Jovellanos, se empeñaron en dilatar la reunión de las Cortes. Sólo cuando la presión liberal creció de intensidad, y el conde de Toreno y Guillermo Hualde se personaron ante la Regencia en nombre de las Juntas Provinciales para urgir la formación de las Cortes (17 de junio de 1810), aquella se decidió por fin a constituir el Parlamento nacional.

Sin embargo, la Regencia, incumpliendo el Último Decreto de la Junta Central redactado por Jovellanos, reunió unas Cortes unicamerales y sin distinción estamental. El ilustrado asturiano trasladó de inmediato su disgusto a Lord Holland, para darle a conocer que el plan que habían trazado juntos había fracasado. Por si fuera poco, en la primera sesión de las Cortes (24 de septiembre de 1810), éstas aprobaron un Decreto que proclamaba expresamente la soberanía nacional; algo que, unido a su estructura unicameral, dejaba claro que habían triunfado los planteamientos liberales partidarios del modelo revolucionario francés.

Extramuros de las Cortes, Jovellanos poco podía maniobrar ya en términos políticos, pero no por ello dejó de intentarlo, procurando al menos contener los daños y minimizar el alcance que podían tener las resoluciones adoptadas por los diputados liberales. Nada podía hacer ya, desde luego, para obligar a que las Cortes se dividiesen en dos Cámaras, pero al menos, en su *Memoria en defensa de la Junta Central* relató con detalle cómo esa estructura era la que habían aprobado en la Junta Central, incluyendo a tales efectos una transcripción del Último Decreto en el que así figuraba expresamente (“Memoria” 727-234). Antes incluso de que el libro viese la luz, el propio Jovellanos envió una copia manuscrita a su sobrino, Alonso Cañedo Vigil, a la sazón diputado en las Cortes de Cádiz, a fin de que defendiese sus propuestas bicamerales (“Correspondencia 4^o” 484-484). El objetivo era que al menos las Cortes pudiesen acordar para el futuro esa estructura organizativa, aunque no la hubiesen seguido en un primer momento.

La segunda “contención de daños” que llevó a cabo Jovellanos se refirió al dogma de la soberanía nacional que habían proclamado las Cortes en el Decreto I, ya mencionado. A fin de dejar clara su postura sobre este aspecto de vital importancia política, Jovellanos incluyó una “nota” en su *Memoria en defensa de la Junta Central* (“Memoria” 785-802) en la que el gijonés

exponía su particular concepción de la soberanía nacional y que no siempre ha sido bien interpretada. Si bien algunos autores consideran que los planteamientos de Jovellanos en este punto no discrepaban en esencia de los defendidos por los liberales (Caso González LVII) y que, por tanto, no había diferencias sustanciales entre lo que él planteaba y el contenido del Decreto I de las Cortes (Artola LXXXIV), lo cierto es que su objetivo era justo el contrario: rebatir ese Decreto ofreciendo una interpretación muy distinta de la “soberanía nacional” (Fernández Sarasola, “El pensamiento político” 52-54). Así, Jovellanos afirmaba que si por tal se entendía un poder originario, era cierto que éste se hallaba en la nación. Ahora bien, de ahí no podía derivarse —como pretendían los liberales— un poder superior al del Rey y, sobre todo, la existencia de un poder constituyente. Por el contrario, la soberanía nacional “originaria” de la nación se habría dividido en dos elementos: la “soberanía política” o poder de dirigir la sociedad, que habría sido transmitida al Rey a través de las Leyes Fundamentales (o pacto traslativo), y la “supremacía”, que era el residuo que había retenido para sí misma la nación tras delegar la “soberanía política”. Y ese residuo, o “supremacía” consistía simplemente en tres facultades: el derecho a resistirse al tirano, la potestad de ser convocada a Cortes para tratar de asuntos graves, y el poder de *reformular* las Leyes Fundamentales cuando resultase conveniente. Esta última facultad era especialmente relevante: la nación no gozaba de un poder constituyente que la habilitase a crear un nuevo texto constitucional echando por tierra la legislación histórica; antes bien, poseía sólo la facultad de “reformular” las Leyes Fundamentales, lo cual le obligaba a respetar el contenido esencial de aquellas. Justo lo que había intentado imponer cuando había redactado la Instrucción de la Junta de Legislación.

Jovellanos insistía en que, cuando las Cortes habían proclamado la “soberanía nacional”, en realidad el único sentido adecuado que debía darse a este concepto era lo que él entendía por “supremacía”. De este modo, el ilustrado asturiano pretendía, infructuosamente, contener el alcance del Decreto I de las Cortes, evitando que de él se extrajese la consecuencia de que las Cortes podrían derribar las Leyes Fundamentales. Sin embargo, alejado de la vida política activa, Jovellanos no se hallaba ya en condiciones de influir en la deriva de la nación, que seguiría unos derroteros muy distintos de aquellos por los que él había apostado.

Conclusión: Jovellanos y la acción política

Aun cuando la actividad política no constituyese un objetivo vital de Jovellanos, ni tampoco un terreno en el que se sintiese especialmente cómodo, lo cierto es que el ilustrado español demostró tener sobradas dotes para ella: capaz de planificar cuidadosas estrategias para lograr sus objetivos, de aprovechar las oportunidades cuando resultaban propicias para alcanzarlos, de modificar sus planteamientos teóricos cuando era

conveniente, e incluso de reorientar los logros ajenos cuando resultaban contradictorios con sus propios planes.

Conviene, sin embargo, no caer en el extremo opuesto, ya que la lectura de un Jovellanos maquiavélico resultaría absurda. El ilustrado español no claudicaba de sus planteamientos teóricos esenciales: podía reconsiderar cuándo convenía implantar el bicameralismo, pero no renunciaba a él, y podía aplazar la reunión de la Regencia, pero ello no le impedía sostener que ésta era la más acomodada a las Leyes Fundamentales españolas. Pero, además, no todos los medios valían para el fin pretendido: Jovellanos fue estratega y en ocasiones oportunista, pero difícilmente puede arrojar la imagen de un manipulador. Los sólidos argumentos —brillantemente expuestos— fueron sus únicas razones, y los que lograron convencer al resto de integrantes de la Junta Central.

Pero quizás también debamos reparar en que esas dotes políticas de Jovellanos se evidenciaron precisamente en su etapa en la Junta Central, ya en los momentos finales de su vida. Su idealismo no resultaba entonces tan intenso como antaño. Carlos IV, María Luisa de Parma y Godoy se habían encargado de echarlo por tierra cuando habían encerrado al gijonés en Bellver durante más de un lustro. Además, la Guerra de la Independencia era una situación excepcional, que requería de medidas igualmente excepcionales, y de políticos a la altura de las circunstancias. Jovellanos, que había abrazado lo que entonces se conocía como el “bando patriótico” enfrentándose a antiguos amigos como Cabarrús y a generales franceses como Horacio Sebastiani, se condujo hasta el extremo de sus habilidades políticas para cumplir, con sensatez pero firmeza, el puesto político que la historia, que no el interés personal, le había deparado.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá Galiano, Antonio. "Recuerdos de un anciano". *Obras escogidas de D. Antonio Alcalá Galiano*. Ed. Jorge Campos. Biblioteca de Autores Españoles, vol. LXXXIII (I). Madrid: Atlas, 1955. 8-250.
- Allen, John y Lord Vassall Holland. "Reflexiones de John Allen y lord holland sobre la organización de las Cortes". Jovellanos, Gaspar Melchor de. *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Ignacio Fernández Sarasola. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 182-196.
- Artola, Miguel. "Vida y pensamiento de D. Gaspar Melchor de Jovellanos". *Obras publicadas e inéditas de Jovellanos*. Ed. Miguel Artola. Madrid: Atlas, 1952. V-LXIX.
- Artola, Miguel y Rafael Flaquer Montequi. *La Constitución de 1812*. Madrid: Iustel, 2008.

- Calvo de Rozas, Lorenzo. *Reglamento que dio al Consejo Interino de Regencia la Suprema Junta Central, motivos que ocasionaron su nombramiento y la abdicación de la misma Junta, y proposición hecha en el mes de septiembre de 1809 sobre la libertad de imprenta*. Cádiz: Imprenta Real, 1810.
- Caso González, José Miguel. "Estudio preliminar". *Gaspar Melchor de Jovellanos. Memoria en defensa de la Junta Central*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias, 1992. V-LXXXV.
- Clément, Jean-Pierre. *Las lecturas de Jovellanos (Ensayo de reconstrucción de su biblioteca)*. Oviedo: Instituto de Estudios Asturianos, 1980.
- Fernández Martín, Manuel. *Derecho Parlamentario Español*. Madrid: Hijos de J. A. García, 1885-1900. Vol. II.
- Fernández Sarasola, Ignacio. "La dimensión política de Jovellanos". En *Jovellanos: el hombre que soñó España*. V.V.A.A. Gijón: Ateneo Jovellanos / Ediciones Encuentro, 2012. 103-168.
- . "La organización del poder ejecutivo en España (1808-1810). Reflexiones a raíz de un texto inédito de Jovellanos". *Hispania. Revista Española de Historia* LXXI. 239 (2011): 711-736.
- . *El pensamiento político de Jovellanos. Seis estudios*. Oviedo: In Itinere, 2011.
- Franco Pérez, Antonio-Filiu. "El plan de repliegue estratégico de Jovellanos en América (1810)". En *Jovellanos. El valor de la razón (1811-2011)*. Eds. Fernández Sebastián, Javier, Elena De Lorenzo Álvarez, Joaquín Ocampo Suárez Valdés, y Álvaro Ruiz de la Peña Solar. Gijón: Acción Cultural Española / Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2011. 349-356.
- Hocquellet, Richard. "La publicidad de la Junta Central Española (1808-1810)". En *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*. Eds. Guerra, François-Xavier y Annick Lempérière. México: Fondo de Cultura Económica-Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 2008. 140-167.
- Jovellanos, Gaspar Melchor de. "Bases para la formación de un plan general de instrucción pública (Sevilla, 16 de noviembre de 1809)". *Obras completas*. Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2010. 802-828.

- . "Borrador de Proyecto de Reglamento para la Junta Central (26 de septiembre — 1 de octubre de 1808)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 71-74.
- . "Carta a Francisco Saavedra". *Obras completas, vol. V (Correspondencia 4º)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 1990. 350-355.
- . "Dictamen sobre la concentración del Ejecutivo (6 de septiembre de 1809)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 246-247.
- . "Dictamen sobre la formación de un Consejo de Regencia (agosto-septiembre 1809)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 233-240.
- . "Dictamen sobre la institución del gobierno interino". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 621-647.
- . "Enfermedad y muerte de rey Carlos III y primeros días del reinado de Carlos IV". *Obras completas de Jovellanos, vol. XII (Escritos sobre literatura)*. Ed. de Lorenzo Álvarez, Elena. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2009. 547-551.
- . "Epístola II al abad Vachretien Mr. D'Eymar (1777)". *Obras completas de Jovellanos, vol. I (Obra literaria)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 1984. 127-131.
- . "Exposición sobre los derechos de sucesión al Trono (Sevilla, 19 de enero de 1810)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 330-336.
- . "Instrucción de la Junta de Legislación (septiembre 1809)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 264-270.
- . "Introducción a un discurso sobre la economía civil y la instrucción pública (1796)". *Obras completas*. Eds. Llombart, Vicent y Joaquín Ocampo Suárez Valdés. Oviedo: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2008. 886-901.

- . "Memoria en defensa de la Junta Central (1811)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 353-808.
- . *Obras completas, vol. I (Obra literaria)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 1984.
- . *Obras completas, vol. V (Correspondencia 4º)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 1990.
- . *Obras completas, vol. VI (Diario 1º)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 1994.
- . *Obras completas, vol. VII (Diario 2º)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Gijón, 2011.
- . *Obras completas, vol. VII (Diario 3º)*. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, Gijón, 2011.
- . "Proyecto de dictamen sobre la institución del gobierno interino (26 de septiembre – 7 de octubre de 1808)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 78-86.
- . "Proyecto de Reglamento para la Junta Central (26 de septiembre – 1 de octubre de 1808)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 75-77.
- . "Reflexiones de John Allen y lord Holland sobre la organización de las Cortes] (Sevilla, abril de 1809)". *Obras completas, vol. XI (Escritos políticos)*. Ed. Fernández Sarasola, Ignacio. Gijón: Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2006. 182-196.
- Laspra Rodríguez, Alicia. "Libertad de prensa y censura en la España de la Junta Central: el caso de Gibraltar Chornicle como origen de un escrito inédito de Jovellanos y Camposagrado". En *Jovellanos. El valor de la razón (1811-2011)*. Eds. Fernández Sebastián, Javier, Elena De Lorenzo Álvarez, Joaquín Ocampo Suárez Valdés, y Álvaro Ruiz de la Peña Solar. Gijón: Acción Cultural Española / Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2011. 373-389.
- Pérez Villamil, Juan. *Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del Reino con arreglo a nuestra Constitución*. Madrid: Imprenta de la hija de Ibarra, 1808.

- Rodríguez López-Brea, Carlos M. *Don Luis de Borbón. El cardenal de los liberales (1777-1823)*. Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002.
- Suárez, Federico. *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*. Pamplona: Eunsa, 1982.
- Tomás y Valiente, Francisco. "Las Cortes de España en 1809, según un folleto bilingüe cuya autoría hay que atribuir a un triángulo compuesto por un Lord inglés, un ilustrado español y un joven médico llamado John Allen". *Initium* 1 (1996): 753-815.
- Toreno, Conde de. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España (1837)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.
- Urzainqui, Inmaculada: "Jovellanos ante la prensa". En *Jovellanos. El valor de la razón (1811-2011)*. Eds. Fernández Sebastián, Javier, Elena De Lorenzo Álvarez, Joaquín Ocampo Suárez Valdés, y Álvaro Ruiz de la Peña Solar. Gijón: Acción Cultural Española / Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII, 2011. 885-914.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín. *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- V.V.AA. *Exposición que hacen a las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación española los individuos que compusieron la Junta Central Suprema Gubernativa de la misma, de su conducta en el tiempo de su administración*. Cádiz: Imprenta del Estado Mayor-General, 1811.

